

**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA - ESPAÑA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Institucional que celebran de una parte, **la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá**, con domicilio legal en Ancón, Calle Culebra, Edificio 224 y 236 Ciudad de Panamá, debidamente representado por el Magistrado Presidente **Dr. HARLEY JAMES MITCHELL**, a quien en adelante se le denominará **CORTE SUPREMA**; y, de la otra parte la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA DE ESPAÑA**, con domicilio en Patio de Escuelas 1, 37008 Salamanca, España, debidamente representada por el Rector, **DR. JOSÉ J. GÓMEZ ASENCIO**, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

CORTE SUPREMA.- La Corte Suprema es una organización líder comprometida con la excelencia, que al resolver los conflictos de modo independiente, confiable y efectivo, contribuye a la construcción de un futuro de paz y prosperidad para la Nación. Su misión consiste en decidir los conflictos en forma independiente, rápida y confiable, asegurando el respeto a la Constitución y las leyes de la República, la protección de las libertades y garantías ciudadanas, la convivencia pacífica y la defensa de los valores esenciales de la democracia.

LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.- La Universidad de Salamanca, depositaria y continuadora de una tradición humanística y científica multiseccular con vocación universal, es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno de acuerdo con la Constitución y con la Ley Orgánica de Universidades. Su actuación se inspira en los principios de democracia, igualdad, justicia y libertad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las directrices y términos de colaboración y coordinación entre las instituciones que lo suscriben, para llevar a cabo conjuntamente actividades académicas y de capacitación especializada en temas de interés común, a fin de coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los distintos campos de cooperación y desarrollo de actividades, al igual que los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada una de las actividades académicas y de capacitación convenidos, serán establecidos mediante acuerdos específicos entre las partes. Dichos acuerdos serán instrumentados en cada caso bajo la forma de protocolos adicionales al presente.

CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Las partes se comprometen a nombrar Coordinadores; un miembro de cada institución, los cuales tendrán como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente Convenio.

La **CORTE SUPREMA** designa como coordinador a D. Hipólito Gil, Director de la Escuela Judicial de González.

LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA designa como coordinador a la Sra. Jefa del Servicio de Relaciones Internacionales y Cooperación.

Los coordinadores tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Determinar el programa de actividades
- b. Definir los perfiles académicos, profesionales y técnicos necesarios para cumplirlos.
- c. Elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas como consecuencia de este convenio.
- d. Supervisar el funcionamiento del programa.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio tiene una duración de dos años, a partir de la fecha de su firma.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente Convenio durante su período de vigencia, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de 60 (sesenta) días naturales una comunicación a la otra parte.

La solicitud de resolución o no renovación del Convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES


Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante cláusulas adicionales, las que una vez suscritas por las partes se integrarán al presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se tendrá por válidas y bien hechas todas las comunicaciones.

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltos de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes a la celebración del presente, en caso contrario, serán resueltos mediante un Arbitraje de Derecho, para cuyo efecto serán notificados en los domicilios indicados en la introducción del presente convenio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en seis ejemplares originales en Salamanca, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2009.


HARLEY JAMES MITCHELL
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ


JOSÉ J. GÓMEZ ASENCIO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA